



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE
DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO,
MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/09/27
Publicación	2005/11/30
Vigencia	2005/12/01
Periódico Oficial	4425 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Con la finalidad de contar con una administración eficaz y eficiente, el presente Gobierno Municipal aprobó un nuevo Reglamento de Gobierno y Administración, reorganizando la estructura municipal a fin de compactar funciones, evitando duplicidad de las mismas y en consecuencia generar la disminución del gasto corriente.

Ahora bien, tomando en consideración de que dicho cuerpo normativo, establece de manera general las atribuciones de las dependencias de la administración municipal, así como el número y denominación de las unidades administrativas que la integran; resulta necesario que cada una de las dependencias municipales cuente con un ordenamiento que rija su vida interna y establezca las atribuciones que a cada una de sus unidades administrativas compete, dando cumplimiento al principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta para ello.

En ese tenor, el presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano del municipio de Temixco, Morelos, está integrado por tres títulos. El primero de ellos establece su objeto y alude a la competencia de la Secretaría como dependencia municipal encargada de promover el bienestar de los ciudadanos temixquenses, a través de su participación en actividades educativas, culturales, recreativas y de protección a la salud; así mismo, define su estructura



orgánica y el carácter de superior jerárquico del titular de la misma para conocer de procedimientos de responsabilidad administrativa en términos de lo que establece la Ley de la materia.

En el segundo de los títulos, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos, señala de manera específica las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Desarrollo Humano; y el tercero, contiene disposiciones que norman la suplencia de los servidores públicos de dicha dependencia municipal, ante una ausencia temporal o definitiva.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien, expedir el

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio de Temixco, Morelos, como dependencia municipal encargada de promover el bienestar de los ciudadanos temixquenses, a través de su participación en actividades educativas, culturales, recreativas y de protección a la salud; así como la atención de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento del Gobierno Interno y para la Administración Pública del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, así como las que le señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;



- II.- Bando de Policía y Buen Gobierno: El Bando de Policía y Buen Gobierno, para el municipio de Temixco, Morelos;
- III.- Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica del Municipio de Temixco, Morelos;
- IV.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V.- Dependencias Municipales: Las dependencias del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señaladas en el Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- VI.- Direcciones: La Dirección de Rastro y Control Canino, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Regulación Sanitaria y Fomento a la Salud, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, y la Dirección de Deporte; adscritas a las Direcciones Generales de la Secretaría de Desarrollo Humano;
- VII.- Direcciones Generales: La Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte; adscritas a la Secretaría de Desarrollo Humano;
- VIII.- Director: Los titulares de la Dirección de Rastro y Control Canino, de la Dirección de Servicios Médicos, de la Dirección de Regulación Sanitaria y Fomento a la Salud, de la Dirección de Educación, de la Dirección de Cultura, y de la Dirección de Deporte; adscritas a las Direcciones Generales de la Secretaría de Desarrollo Humano;
- IX.- Director General: Los titulares de la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte; adscritas a la Secretaría de Desarrollo Humano;
- X.- Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XI.- Municipio: El municipio de Temixco, Morelos;
- XII.- Plan Municipal de Desarrollo: El Plan Municipal de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XIII.- Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Temixco, Morelos;
- XIV.- Regidores: Los Regidores del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XV.- Reglamento de Gobierno: El Reglamento de Gobierno y para la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos;
- XVI.- Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano del municipio de Temixco, Morelos;
- XVII.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Humano del municipio de Temixco, Morelos;



- XVIII.- Secretario: El Secretario de Desarrollo Humano del municipio de Temixco, Morelos;
- XIX.- Sesión de Cabildo: Cada una de las reuniones del Ayuntamiento en pleno, como asamblea suprema deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la administración pública municipal;
- XX.- Síndico: El Síndico de Temixco, Morelos; y,
- XXI.- Unidades Administrativas: Las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Desarrollo Humano del municipio de Temixco, Morelos.

Artículo 3.- La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo y programas que de éste deriven; además con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan su marco jurídico de actuación; así como en las políticas que determine el Presidente Municipal; de forma tal que su trabajo sea en función del logro de las metas previstas en su Programa Operativo Anual.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 4.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican:

Unidades Administrativas:

- I.- Dirección General de Salud Pública:
- a).- Dirección de Rastro y Control Canino;
 - b).- Dirección de Servicios Médicos; y,
 - c).- Dirección de Regulación Sanitaria y Fomento a la Salud.
- II.- Dirección General de Educación, Cultura y Deporte:
- a).- Dirección de Educación;
 - b).- Dirección de Cultura; y,
 - c).- Dirección de Deporte.

Artículo 5.- Las unidades administrativas a que se refiere el artículo 4 del presente ordenamiento, se adscribirán de la siguiente manera:



De la Dirección General de Salud Pública, dependerá la Dirección de Rastro y Control Canino; la Dirección de Servicios Médicos; y, la Dirección de Regulación Sanitaria y Fomento a la Salud. En la Dirección General de Educación, Cultura y Deporte, estará integrada la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura y la Dirección de Deporte.

Artículo 6.- Las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento, se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.

Artículo 7.- El Secretario será considerado superior jerárquico de los titulares de las unidades administrativas, para conocer y desahogar los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa que se instauren en contra de éstos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 8.- Corresponderá originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá delegar las facultades que así lo permitan a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 9.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I.- Fijar, dirigir y controlar los lineamientos, normas y políticas de la Secretaría, con base en los objetivos y metas del gobierno municipal;



- II.- Proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de programas y presupuestos de la dependencia a su cargo;
- III.- Ejercer las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia establezcan los convenios celebrados con otros Ayuntamientos, el Estado y la Federación;
- IV.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Cabildo o el Presidente Municipal;
- V.- Dar cuenta al Presidente Municipal del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría e informar en los casos en que sea requerido para ello por el Cabildo o por las comisiones que lo integran;
- VI.- Observar y hacer cumplir en la dependencia a su cargo las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- VII.- Cumplir y hacer cumplir los lineamientos para la comprobación del gasto público, emitidos por la Tesorería Municipal, con eficiencia y legalidad;
- VIII.- Formular el anteproyecto de reformas al Reglamento Interior de la dependencia municipal a su cargo, así como los anteproyectos de ordenamientos y disposiciones jurídicas que rijan el ámbito de su actuación; sometiéndolos a la consideración de la Consejería Jurídica, para su trámite correspondiente ante el Cabildo, por conducto del Síndico;
- IX.- Proponer al Presidente Municipal, la designación de los titulares de las unidades administrativas a su cargo y demás servidores públicos de su dependencia municipal;
- X.- Proponer al Presidente Municipal, la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la Secretaría a su cargo, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento;
- XI.- Expedir los Manuales de Organización y Procedimientos de su Secretaría, en coordinación con la unidad administrativa competente;
- XII.- Intervenir y resolver cualquier duda sobre la competencia de las unidades administrativas que se le adscriben;
- XIII.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en él;
- XIV.- Verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, salvaguarden la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; así también cumplan con los deberes que señala el artículo 27



de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;

XV.- Substanciar y resolver los medios de impugnación que sean de su competencia, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

XVI.- Establecer políticas y programas tendientes a promover y desarrollar la educación, cultura y salud en el municipio;

XVII.- Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, para establecer acciones que promuevan en el ámbito municipal, las actividades educativas, culturales, recreativas y de salud;

XVIII.- Promover y ejecutar, la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a fin de facilitar a la ciudadanía el acceso a las actividades de su competencia; y,

XIX.- Las demás que el Presidente Municipal le instruya o aquellas que los ordenamientos jurídicos y administrativos establezcan que deban ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 10.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Acordar con el Secretario los asuntos relevantes de las unidades administrativas que les sean adscritas;

II.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario les delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;

III.- Someter a la aprobación del Secretario aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad;

IV.- Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia, solicitando en su caso, la opinión e intervención que se requiera a la Consejería Jurídica;



- V.- Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría;
- VI.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a su respectiva Dirección General;
- VII.- Formular los proyectos de programas y de presupuesto que les correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se les adscriban;
- VIII.- Dictar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban y proponer al Secretario la expedición de los oficios delegatorios que convengan para el idóneo y expedito despacho de los asuntos a su cargo;
- IX.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a su Dirección General y conceder audiencia al público;
- X.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente les correspondan, de las que les hayan sido delegadas o de las que les correspondan por suplencia;
- XI.- Proporcionar, siguiendo las instrucciones del Secretario, la información, datos y cooperación técnica que les sean requeridos por otras unidades administrativas;
- XII.- Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan;
- XIII.- Presentar al Secretario para la aprobación correspondiente, el proyecto de presupuesto y de los Programas Operativos Anuales de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XIV.- Vigilar la ejecución de los Programas Operativos Anuales de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XV.- Acordar con el Secretario los Manuales de Organización y Procedimientos de las demás unidades administrativas de la dependencia;
- XVI.- Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los Directores y demás servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo;
- XVII.- Representar al Secretario en los asuntos que éste le encomiende;
- XVIII.- Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia y de aquellos que especialmente le encargue el titular de la dependencia;



- XIX.- Proponer al titular de la dependencia las modificaciones a la organización, estructura administrativa, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General;
- XX.- Proponer al Secretario, la modificación o creación de las disposiciones administrativas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXI.- Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes;
- XXII.- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo coadyuven con la Tesorería Municipal para integrar y mantener actualizados los conceptos que deba contener la Ley de Ingresos del Municipio, por lo que hace al ámbito de su competencia;
- XXIII.- Cumplir y hacer cumplir, en las áreas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos y materiales, haciendo uso racional de éstos;
- XXIV.- Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Secretario a las dependencias municipales; y,
- XXV.- Las demás que le instruya el Secretario y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE RASTRO Y CONTROL CANINO

Artículo 11.- La Dirección de Rastro y Control Canino, estará representada por un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del control sanitario del rastro municipal, así como regular el otorgamiento de los servicios prestados, funcionamiento, mantenimiento y seguridad del mismo;
- II.- Vigilar que el Rastro cumpla con el objetivo de servir a la ciudadanía de acuerdo con las normas sanitarias correspondientes y el presente Reglamento;
- III.- Proponer a la Dirección General de Salud Pública, las tarifas de los servicios prestados, para que sean presentadas a la consideración del Ayuntamiento;



- IV.- Vigilar que el Administrador del Rastro conserve y mantenga las instalaciones en condiciones higiénicas y con las medidas de seguridad correspondientes;
- V.- Promover que el Rastro cuente con el equipo operativo en buenas condiciones, modernizado y actualizado a fin de asegurar que se lleve adecuada y eficazmente la prestación de los servicios;
- VI.- Llevar a cabo el control y verificación sanitaria, en los centros de acopio animal y en las granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y la zoonosis;
- VII.- Realizar inspecciones o verificaciones, así como dictaminar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;
- VIII.- Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Secretario o Director General a las dependencias municipales; y,
- IX.- Las demás que instruya el Presidente Municipal, el Secretario, el Director General; las que le señale este Reglamento, el Reglamento de Salud del municipio de Temixco, Morelos, el Reglamento del Rastro del municipio de Temixco, Morelos, así como otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS** **MÉDICOS**

Artículo 12.- Al frente de la Dirección de Servicios Médicos, estará un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar la adecuada prestación del servicio médico que el Ayuntamiento proporciona a los servidores públicos municipales;
- II.- Promover la colaboración de instituciones oficiales o privadas a efecto obtener apoyos que permitan que el servicio médico proporcionado por el Ayuntamiento sea oportuno y eficiente;
- III.- Contar con el historial clínico de los servidores públicos municipales;



- IV.- Expedir, previa valoración médica, las constancias, dictámenes o cualquier otro documento a que se refiere el Reglamento que establece las condiciones generales de trabajo del Ayuntamiento de Temixco;
- V.- Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Secretario o Director General a las dependencias municipales; y,
- VI.- Las demás que le instruya el Secretario, Director General y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN SANITARIA Y FOMENTO A LA SALUD

Artículo 13.- La Dirección de Regulación Sanitaria y Fomento a la Salud, estará a cargo de un Director, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar programas tendientes a conformar una adecuada conciencia de salud en la ciudadanía y propiciar su participación activa en los proyectos del Municipio;
- II.- Realizar la vigilancia y control sanitario mediante verificaciones permanentes tanto en las personas, áreas físicas, instalaciones, mobiliario, insumos y procesos en todo tipo de alimentos y bebidas, conforme a la legislación sanitaria vigente;
- III.- Realizar inspecciones o verificaciones, así como dictaminar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia;
- IV.- Realizar la vigilancia, control sanitario y fomento a la salud en construcciones, excepto las de los establecimientos de salud; cementerios; sexo servicio; baños públicos y balnearios; centros de reunión y espectáculos; lavanderías; establecimientos para el hospedaje; establecimientos semifijos y ambulantes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos;
- V.- Promover la salud mediante la educación y orientación para prevenir enfermedades transmisibles, no transmisibles, accidentes y traumatismos, además de realizar las acciones u operativos de atención médica preventiva y curativa necesaria;



- VI.- Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Secretario o Director General a las dependencias municipales; y,
VII.- Las demás que le instruya el Secretario, Director General, el Reglamento de Salud del municipio de Temixco, así como las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO VI **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN**

Artículo 14.- El titular de la Dirección de Educación, será un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Director General las políticas y programas tendientes a promover y desarrollar la educación en el Municipio;
II.- Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, para establecer acciones que promuevan en el ámbito municipal, las actividades educativas;
III.- Promover ante las instancias oficiales o privadas, la obtención de becas o apoyos para los estudiantes temixquenses;
IV.- Coadyuvar con las dependencias municipales para allegar a los centros educativos del Municipios, los programas que permitan el desarrollo integral de los educandos;
V.- Proponer el establecimiento de planteles educativos en el Municipio, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Ley de Educación del Estado de Morelos;
VI.- Contar con el listado de los centros escolares establecidos en el Municipio, y mantener relación estrecha con sus directivos;
VII.- Promover la celebración de convenios, en coordinación con la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, con las diversas instituciones educativas, a efecto de acercar dichos servicios a los servidores públicos municipales;
VIII.- Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Secretario o Director General a las dependencias municipales; y,



IX.- Las demás que le instruya el Secretario, Director General y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO VII **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA**

Artículo 15.- La Dirección de Cultura estará a cargo de un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover las tradiciones, usos y costumbres propias del municipio y en especial de los pueblos indígenas;
- II.- Proteger y conservar el patrimonio cultural del Municipio; difundiéndolo entre la ciudadanía a efecto de promover y fomentar el respeto y la solidaridad hacia los monumentos, edificaciones y cualquier otro símbolo que lo represente;
- III.- Proponer al Director General las políticas y programas tendientes a promover y desarrollar la cultura en el Municipio;
- IV.- Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, para establecer acciones que promuevan en el ámbito municipal, las actividades culturales;
- V.- Organizar eventos que promuevan la cultura en el Municipio;
- VI.- Fomentar la participación de los habitantes del Municipio en las actividades artísticas y culturales para el desarrollo integral de los temixquenses;
- VII.- Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Secretario o Director General a las dependencias municipales; y,
- VIII.- Las demás que le instruya el Secretario, Director General y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO VIII **ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTE**

Artículo 16.- Al frente de la Dirección de Deporte, estará un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Director General las políticas y programas tendientes a promover y desarrollar el deporte en el Municipio;



- II.- Coadyuvar con las diversas dependencias de los tres órdenes de Gobierno, para establecer acciones que promuevan en el ámbito municipal, las actividades deportivas;
- III.- Promover ante las instancias oficiales o privadas, la obtención de becas o apoyos para los deportistas en el Municipio;
- IV.- Proponer al Director General el establecimiento de espacios en el Municipio, que permitan la realización del deporte a la ciudadanía temixquense;
- V.- Organizar en territorio municipal, competencias deportivas, festivales y reuniones para la promoción del bienestar de la juventud, que contribuyan al desarrollo del deporte y la cultura física;
- VI.- Promover la integración de comités deportivos y de jóvenes que coadyuven al fomento y promoción del deporte y a lograr la participación de la juventud en el desarrollo del Municipio;
- VII.- Rubricar los documentos que genere con motivo de sus funciones y aquellos que dirigirá el Secretario o Director General a las dependencias municipales; y,
- VIII.- Las demás que le instruya el Secretario, Director General y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 44 del Reglamento de Gobierno, las ausencias definitivas o temporales del Secretario, serán cubiertas por el Director General de Salud Pública y a falta de éste por el Director General de Educación, Cultura y Deporte.

Las ausencias temporales de los Directores Generales serán suplidas por los Directores o servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.



Las ausencias temporales de los Directores se cubrirán por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General respectivo, por instrucciones del Secretario.

Artículo 18.- El acto de designación a que se refiere el párrafo anterior, deberá constar por escrito firmado por el Presidente Municipal, Secretario o Director General, según corresponda; y los servidores públicos designados, harán constar dicha situación en los documentos que suscriban en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Los servidores públicos encargados del despacho de los asuntos que a las dependencias municipales o unidades administrativas competan, contarán con todas las facultades que al titular correspondan.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En tanto se expiden los ordenamientos jurídicos y administrativos que se citan en el presente Reglamento, el Secretario de Desarrollo Humano queda facultado para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**C. ARQ. NOÉ GREGORIO SÁNCHEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LIC. SANDRA LORENA GARCÍA FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL
C. EMELIA ALDAY TAPIA
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,**



RECREACIÓN Y DERECHOS HUMANOS.
C. ARQ. JULIÁN URRUTIA PÉREZ
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.
C. LIC. ALFONSO MAGOS RAMÍREZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
Y DESARROLLO AGROPECUARIO.
C. ADA BUSTAMANTE CALDERÓN
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS.
C. JAVIER URBINA BELTRÁN
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. C.P. ODILÓN COLÍN ARIAS
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.
C. DR. HÉCTOR CRUZ GUTIÉRREZ
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Y RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
C. LIC. GUILLERMINA M. MACEDO ESTÉVEZ
REGIDORA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS
PÚBLICAS Y ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS.
C. MAYRA LIBIER GÁLVEZ MATA
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.
BIOL. MARTÍN ROMERO NÁPOLES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.